

San Lorenzo, 14 de febrero de 2022

Informe DGUAI N° 01/2022

Señor

Lic. FELIPE SALOMON CASOLA, Intendente
Municipalidad de San Lorenzo
San Lorenzo, Paraguay

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Intendente, con el objeto de presentar el Informe de la Unidad de Auditoría Interna, respecto a presuntos hechos y conductas irregulares observados en cuatro áreas verificados de la administración saliente, a cargo de los siguientes funcionarios:

1. Felipe Neri Quiñonez Almada, Intendente Municipal – periodo 09/07/21 al 09/11/21
2. Rafael Vicente Carvajal Valdez, Director de Administración y Finanzas
3. Cesar Osvaldo Candia Caballero, Tesorero

ALCANCE DE LA AUDITORIA

La auditoría abarcó el análisis de cuatro áreas con notorias debilidades y presuntas irregularidades observadas *a prima facie*, en las documentaciones presentadas adjuntas al Acta de Entrega y Recepción de Administración, realizado en fecha 9 de noviembre de 2021, entre el Intendente saliente y el Intendente entrante.

1. EMISION Y COBRO DE CHEQUE SIN RESPALDO DOCUMENTAL, POR G. 150.000.000.-

Se ha constatado que la Administración saliente, no ha registrado como Gasto, tanto en la Ejecución Presupuestaria como en la Contabilidad Institucional, ni se ha verificado la existencia de documentaciones de respaldo, por la suma de G. 150.000.000.- (guaraníes ciento cincuenta millones), resultante de la emisión y cobro en ventanilla del Banco, del Cheque N° 4169782, cargo Banco Itau, Cuenta Corriente N° 5.0.050048/8, cuyo titular se halla registrado a nombre de: Municipalidad de San Lorenzo y habitualmente es utilizada para el pago de Salarios.

El referido cheque fue librado a nombre de *CONSTRU-METAL*, en fecha 8 de octubre de 2021, fue presentado y endosado por *ALICIA FLOR DE BENITEZ* – RUC 2207794-4 y cobrado por el señor *JUVENCIO OMAR CANTERO ALEMAN* – C.I. 1491042, en fecha 11 de octubre de 2021.

Verificado el histórico del cheque N° 4169782, se confirma que fue cobrado en ventanilla del Banco en fecha 11 de octubre de 2021, y al carecer de documentaciones de respaldo, como Factura, antecedentes del llamado por contrataciones públicas, obligación y orden de pago que certifica la ejecución por el lado del Gasto, la acción configuraría una simple extracción de fondos con fines de apropiación por parte de los firmantes, por la suma de G. 150.000.000.- (guaraníes ciento cincuenta millones).

Se anexa el Informe del Banco, remitido vía correo electrónico a la Dirección Administrativa y Financiera de la Municipalidad.

2. USO INDEBIDO DE RECAUDACIONES DIARIAS, POR G. 1.259.762.340.- POR MEDIO DE UNA "SUPER CAJA CHICA"

Por memorando N° de fecha 00/11/2021, la administración saliente ha presentado un bibliorato conteniendo facturas de diversos proveedores de bienes y servicios, con una copia de Libro de Bancos – Caja Emergencia – Cuenta: 00001, que representa una suma total de **G. 1.259.762.340.- (guaraníes un mil doscientos cincuenta y nueve millones setecientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta).**

La evidencia obtenida señala que los gastos fueron realizados en efectivo, retenido de las recaudaciones diarias de la Municipalidad, a partir del 9 de julio de 2021 hasta el 8 de noviembre de 2021.

Esta práctica, se dispuso por Resolución de la Intendencia Municipal N° 66/21 de fecha 12 de julio de 2021 (los gastos ya lo realizan a partir del 9 de julio de 2021)

Los gastos más relevantes pueden resumirse del siguiente modo:

Fecha	Descripción	Monto
06/08/2021	Servicios de Auditoría Informática	51.000.000
31/08/2021	Consultoría y Asesoramiento para UOC	100.000.000
01/09/2021	Reparación de Plaza por Festejos Patronales	55.000.000
01/09/2021	Reparación y Hermoseamiento de Plazas	66.000.000
02/09/2021	Refracción de Plazas para Festejos Patronales	69.000.000
05/09/2021	Honorarios Profesionales de Auditoría	51.000.000
06/09/2021	Reparación de motor y turbo de camión de Aseo Urbano	64.830.000
07/09/2021	Reparación de Alternador, Sinfín de dirección	43.720.000
09/09/2021	Mantenimiento de Caja, Diferencial y otros Camión	63.770.000
16/09/2021	Fiscalización y Auditoría	51.000.000
02/10/2021	Cajas de Papel A4 y Oficio . Don Pascual	81.860.000
02/10/2021	Trabajos de Remodelación y Hermoseamiento Paseo	98.000.000
04/10/2021	Reparaciones de Plazas por Festejos Patronales	52.000.000
05/10/2021	Mantenimiento y Hermoseamiento de Plaza	83.000.000
Parcial		930.180.000
Provisiones, Repuestos, Servicios varios		329.582.340
Total		1.259.762.340

En puridad, cada uno de las erogaciones realizadas, debieron proceder de un procedimiento regular de contrataciones públicas regulado por la Ley N° 2051/03.

Por otro lado, los gastos se realizaron con fondos que corresponden a las recaudaciones diarias de la Municipalidad, por lo que evidentemente, no se han realizado los depósitos diarios en las cuentas bancarias, en contravención a lo dispuesto en el artículo 194° de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" que establece:

Recaudación, Depósito, Contabilización y Custodia de Fondos.

La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos municipales, se sujetarán a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberán contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegra, sin deducción alguna, salvo aquellas establecidas en la Ley;
- b) los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido que determine la Contraloría General de la República;
- c) **cualquier uso o la retención no justificada mayor al plazo establecido por la Contraloría General de la República, constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública;** y,
- d) los valores en custodia deberán ser depositados exclusivamente en cuentas autorizadas para el efecto.

Se ha verificado además, que los gastos realizados no fueron afectados al Presupuesto de Gastos de la Municipalidad, trasgrediendo expresas disposiciones legales en la materia, como las establecidas en la Ley N° 3966/10 ya señalada, según los siguientes:

Artículo 185.- Ejecución del Presupuesto.

La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo **la ejecución del presupuesto**, de conformidad a los principios, normas y criterios presupuestarios que establece la Ley, sus reglamentos, las ordenanzas, y resoluciones.

El Intendente deberá determinar una Unidad de Administración y Finanzas, que será responsable de la administración y uso de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Municipalidad. Podrán establecerse Subunidades.

Artículo 195.- Proceso de Pagos.

Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, **se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles.** Los pagos deberán ser ordenados por el Intendente o por otro funcionario municipal autorizado por el Intendente y por el responsable de la Unidad de Administración y Finanzas.

Por tanto, la practica adoptada por la Resolución N° 66/2021 más arriba indicada y modificada por Resolución IMSL N° 724/2021 de fecha 8 de setiembre de 2021, resulta absolutamente ilegal e ilegítima, incurriendo los responsables en graves irregularidades, pudiendo constituir una conducta reprochable de los mismos, por lo que deberá dirimirse en las instancias previstas en la Ley.

3. USO ILEGAL DE FONDOS POR EL COMITÉ DE EMERGENCIA DISTRITAL DE SAN LORENZO, POR G. 1.000.000.000.-

Se ha verificado en instancia de esta Unidad de Auditoría, los aportes transferidos al Comité de Emergencia Distrital de San Lorenzo, creado por Resolución N° 097/2021 de la Intendencia Municipal, presidido por el Intendente Municipal y administrado por el mismo Intendente.

La base "legal" de la Resolución es la Ordenanza N° 02/2019 "Que crea el Comité de Emergencia Distrital de San Lorenzo".

Sin embargo, la inclusión del Intendente Municipal y de Concejales en el Comité contraviene expresas disposiciones de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", que establece:

Art. 27. Prohibiciones. Queda prohibido a los Concejales, sin perjuicio de lo que establezcan en otras leyes:

- a) utilizar la autoridad o influencia que pudiere tener a través del cargo, o la que se derive por influencia de terceras personas, para ejercer presión sobre la conducta de sus subordinados;*
- b) utilizar personal, material o información reservada o confidencial de la municipalidad para fines ajenos a los municipales; y en especial, ejercer cualquier actividad política partidaria dentro del mismo;*
- c) vestir o cargar insignias o uniformes de naturaleza proselitista dentro de las instalaciones municipales;*
- d) recibir obsequios, propinas, comisiones o aprovechar ventajas en razón del cargo, para ejecutar, abstenerse de ejecutar, ejecutar con mayor esmero o con retardo cualquier acto inherente a sus funciones;*
- e) discriminar la atención de los asuntos a su cargo, poniendo o restando esmero en los mismos, según de quien provengan o para quien sean;*
- f) intervenir directamente, por interpósita persona o con actos simulados, en la obtención de contratos o concesiones municipales o de cualquier privilegio por parte del mismo que importe beneficio propio o de terceros;*
- g) obtener directa o indirectamente beneficios originados en contratos, comisiones, franquicias u otros actos que intervenga en su carácter de autoridad municipal;*
- h) efectuar o patrocinar para terceros trámites o gestiones administrativas ante la municipalidad donde ejerza sus funciones;*
- i) dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones en la municipalidad donde ejerzan sus funciones, o que fueren proveedores o contratistas de la misma;*

Así, la misma Ley establece:

Artículo 48.- Inhabilidades, Incompatibilidades y Prohibiciones.

Son aplicables a los Intendentes, las inhabilidades incompatibilidades y prohibiciones establecidas en los artículos 25, 26 y 27 de esta Ley.

Aún estas prohibiciones, el Comité de Emergencia Distrital de San Lorenzo, recibió dos aportes de la Municipalidad de San Lorenzo, para ejecutar "obras públicas", según el siguiente detalle:

02/09/2021	OP N° 1365	Regularización asfáltica de la Ciudad	500.000.000.-
02/09/2021	OP N° 1366	Regularización asfáltica de las calles	500.000.000.-
		TOTAL	1.000.000.000.-

Por otra parte, a los efectos de la presentación a la Contraloría General de la República, de los Informes del 3er cuatrimestre del ejercicio fiscal 2021, se requerían que el Comité presentara las siguientes documentaciones:

Carga de Contratación

Resolución de reconocimiento de la comisión – no presentó

Acta de Asamblea de la Comisión – no presentó

Registro de firmas de los miembros de la Comisión Certificado por Escribano – no presentó

Cedula Tributaria – no presentó

Constancia del RUC – no presentó

Registro de SEPRELAD – no presentó

Constancia de Abogacía del Tesoro – no presentó

Carga de Egresos de Rendición

Orden de Pago – si presentó

Certificado de Disponibilidad Presupuestaria – si presentó

Copia de Acta de Constitución de Comisión o Entidad – no presentó

Copia de documento de elección de autoridades (Asamblea) – no presentó

Disposición legal y/o administrativo de reconocimiento de las personas físicas, asociaciones, - comisiones, entidades educativas e instituciones sin fines de lucro – no presentó

Certificado de Antecedentes Judiciales del Presidente y Tesorero (vigente) – no presentó

Copia de C.I. del Presidente y Tesorero de la Entidad o beneficiario – no presentó

Solicitud del Beneficiario – no presentó

Resolución que autoriza la Transferencia – no presentó

Factura Crédito/Contado y/o Recibo – no presentó

Planilla y rendición de cuentas de los beneficiarios según formulario exigido con documentos de respaldo – no presentó

Planilla de comparación de ofertas (para presupuestos a partir de 5.000.000) – presentación deficiente

Ante estas omisiones de los requerimientos sustanciales, la misma Contraloría General de la Republica a través de la Dirección General de Rendición de Transferencias y Viáticos ha formulado objeción a la Rendición de Cuentas de la Municipalidad, por el periodo comprendido del 1 de setiembre al 31 de diciembre del año 2021, con el siguiente mensaje:

*Documentación no recepcionada, no cumple en su forma. Se solicita anexar factura o recibo de la entidad beneficiada y **planilla de rendición de cuenta**, según formato exigido en el OG 874 Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin fines de lucro*

En resumen, el Comité de Emergencia Distrital, no ha presentado los documentos sustanciales de su conformación, con el agravante de ser presidido por el Intendente en ejercicio y por dos Concejales y no haber presentado la Rendición de Cuentas de las inversiones realizadas y su respaldo documental, por la suma de G. 1.000.000.000.- (guaraníes un mil millones)

4. USO ILEGAL DE FONDOS DE ROYALTIES, POR G. 810.060.860.-

En el cuadro siguiente, se aprecia el uso irregular de los recursos de Royalties y Compensaciones, establecidos en la Ley N° 3984/10 **QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES.**

Es importante señalar, que la citada ley, establece taxativamente que: **"..... En cuanto al porcentaje destinado a las municipalidades, el 80% (ochenta por ciento) podrá ser utilizado en gastos de capital, el 10% (diez por ciento) a actividades de desarrollo sustentables y el 10% (diez por ciento) podrán utilizarse en gastos corrientes si los mismos se encuentran vinculados a dichos gastos de capital."**

Así, del análisis de las documentaciones e informes recibidos en ocasión del corte administrativo, realizado en fecha 9 de noviembre p.p., se observa que la administración recibió

Misión: "Proporcionar respuestas a las necesidades y expectativas de los sanlorenzanos y generar un impacto positivo a través de la implementación de políticas de buen gobierno y gerenciamiento transparente y sustentable"

desembolsos por **G. 1.206.123.037 (guaraníes un mil doscientos seis millones ciento veintitrés mil treinta y siete)** para gastos corrientes, según el siguiente detalle:

% a aplicar	Descripción	Ingresos	Gastos	Diferencia de + / -	% aplicado
20%	Corrientes	1.206.123.037	2.016.183.897	-810.060.860	33%
	Honorarios Profesionales		619.000.000		
	Gastos por servicios de aseo, manten		246.344.180		
	Combustibles		214.355.557		
	Otros bienes de consumo		574.592.036		
	Deudas pendientes de pago de E.A.		361.892.124		
80%	Capital	4.824.492.146	4.043.450.151	781.041.995	67%
	Construcciones		2.258.171.614		
	Adequisición de Maquinarias		167.985.000		
	Amortización de Deuda Interna C.S.L.		512.250.000		
	Aportes y Subsidios a Entidades Educativas e ISFL		1.000.000.000		
	Deudas pendientes de pago de E.A.		105.043.537		
-	Saldo Inicial de Caja	45.080.905	-	45.080.905	
	TOTALES	6.075.696.088	6.059.634.048	16.062.040	

Sin embargo, en el cuadro que antecede se verifica que la administración saliente ejecutó de los Ingresos de Royalties y Compensaciones recibidos del Ministerio de Hacienda, durante el ejercicio fiscal bajo su responsabilidad, la suma de G. 2.016.183.897 (guaraníes dos mil diez y seis millones ciento ochenta y tres mil ochocientos noventa y siete) a gastos corrientes, es decir, el 33% (treinta y tres por ciento) y el saldo, 67% (sesenta y siete por ciento) a gastos de capital, en contravención a lo dispuesto en la ley *ut supra* señalada.

El exceso de uso de recursos en gastos corrientes, asciende a la suma de G. **810.060.860.- (guaraníes ochocientos diez millones sesenta mil ochocientos sesenta)**.

CONCLUSIÓN

De las verificaciones realizadas por esta Unidad de Auditoría Institucional, se ha observado serias irregularidades que podrían configurar hechos punibles contra el patrimonio y otros tipos penales, según el siguiente resumen:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO
1	EMISION Y COBRO DE CHEQUE SIN RESPALDO DOCUMENTAL	150.000.000
2	USO ILEGAL DE RECAUDACIONES DIARIAS	1.259.762.340
3	USO ILEGAL DE FONDOS POR EL COMITÉ DE EMERGENCIA DISTRITAL	1.000.000.000
4	USO ILEGAL DE FONDOS DE ROYALTIES	810.060.860
	TOTAL GENERAL	3.219.823.200

Los hechos señalados, se enmarcarían a lo dispuesto en el artículo 83° de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que establece:

Artículo 83° Infracciones. Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;*
- b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;*
- c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente;*
- d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;*
- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y*
- f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.*

Por tanto, esta Unidad de Auditoría Institucional, recomienda a la máxima Autoridad Institucional, a adoptar las medidas que correspondan a los efectos de profundizar la investigación, y procurar mitigar los presuntos daños causado al patrimonio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 84° de la Ley N° 1535/99 citado y que señala:

Actuación ante las infracciones. *Conocida la existencia de infracciones de las enumeradas en el artículo anterior, los superiores jerárquicos de los presuntos responsables instruirán las diligencias previas y adoptarán las medidas necesarias para asegurar los derechos de la administración pública, poniéndolas inmediatamente en conocimiento del Ministro de Hacienda, de la Auditoría General del Poder Ejecutivo y, en su caso, de la Contraloría General de la República, para que procedan según sus competencias y conforme al procedimiento establecido.*

Es mi informe.

Lic. Medardo Bogado González
Director General
Unidad de Auditoría Institucional